Expediente: TEECH/JDC/132/2015 acumulado al TEECH/JDC/090/2015

Actor: Lilia Soledad Maza Hernández

Responsable: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Acuerdo de Turno:

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; cuatro de diciembre de dos mil quince.-----

----- - - Vista la cuenta que da la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno de este órgano colegiado, con el informe circunstanciado de referencia, signado por Joanna Alejandra Felipe Torres, Directora Jurídica de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, por medio del cual rinde informe constante de dieciocho fojas útiles, así como, del original de la demanda signado por Lilia Soledad Maza Hernández, quien se ostenta como militante del Partido Acción Nacional y aspirante a candidato al cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal del citado partido, en términos del numeral 424 del Código comicial local, y anexos que lo acompañan, documentación recibida por el Oficial de Partes de esta instancia local, descrita en las razones que obran al frente de la foja uno del citado informe y al reverso de la primer foja del escrito de presentación de la demanda, misma que por economía procesal y en obvio de repeticiones se tienen por reproducida como si a la letra se insertara; todos relativos al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, que promovió Lilia Soledad Maza Hernández, en contra: "...de la omisión atribuible al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de autorizar la convocatoria a la elección del Comité Directivo Estatal del propio instituto político en el Estado de Chiapas, proceso interno de selección de dirigentes..." (sic); en virtud de la conexidad que existe entre el presente asunto y el expediente TEECH/JDC/090/2015; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, Apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 381, fracción IV, 426 fracción I, 440, 475, 476, 477, 479, 480, 512, fracción XVII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracción XIII, XXXI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, al efecto se ACUERDA:----- - - Primero.

virtud que impugnan el mismo acto, y señalan como autoridad responsable al Comité Ejecutivo Nacional del
Partido Acción Nacional, respecto a la omisión de dicho comité de autorizar la convocatoria a la Elección del
Comité Directivo Estatal del propio Partido en el Estado de Chiapas; por tanto, en aras de privilegiar la
impartición de justicia pronta y expedita, para evitar, en su caso, trámites inoficiosos y sentencias
contradictorias, con fundamento en los artículos 479 y 480, párrafo primero del Código de Elecciones y
Participación Ciudadana, se decreta la acumulación del presente juicio al TEECH/JDC/090/2015, para que
sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos. Notifíquese por estrados y cúmplase.
Así lo proveyó y firma el Licenciado Arturo Cal y Mayor Nazar, Magistrado Presidente, ante la
ciudadana María Magdalena Vila Domínguez, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúa
y da fe. Rubricas.